
ENTREVISTAS

ENTREVISTA JAIME GAZMURI

1. Desde su experiencia, ¿cuál es la relevancia de contar con una institución autónoma que garantice el Derecho de Acceso a la Información?

Bueno, esta fue una discusión fundamental que tuvimos hace 10 años cuando se inició el proceso de discusión de la Ley en el Parlamento y con el Gobierno. El criterio fuerte que tuvimos en ese momento, junto con el entonces senador Larraín, fue que era indispensable generar un organismo autónomo que estuviera encargado de velar por el cumplimiento de la Ley y que ese organismo tenía que estar dotado, tanto de funciones específicas para hacer cumplir la ley, como de autonomía y presupuesto para generar una capacidad técnica y administrativa suficiente. Ese principio no fue acordado por el Gobierno del Presidente Lagos, que fue el primer Gobierno que patrocinó el proyecto de Ley y fue corregido en el Gobierno de la Presidenta Bachelet. En el Gobierno de la Presidenta Bachelet, se le encargó al Ministro de ese momento José Antonio Viera Gallo - Secretario General de la Presidencia - de hacer el seguimiento del proyecto, que incluyó un conjunto de reformas del Estado y dio origen a la actual normativa del Consejo. Es un Consejo efectivamente autónomo, que no es un órgano que dependa de algún otro poder del Estado y que tiene, por tanto, las condiciones para hacer que la Ley se cumpla. A mi juicio, si no hay un órgano autónomo independiente, es difícil que Ley se cumpla cabalmente, porque en general, los organismos públicos y las burocracias públicas se resisten a la transparencia. Hay

una tendencia que es, yo diría, casi estructural de los organismos del Estado, una cultura atávica que tiene este continente. Siglos. Viene de la tradición Carlista-Española. Y obviamente, esos hábitos no se cambian con facilidad, por tanto, tiene que haber tanto la promoción de una cultura, no solamente de una legislación sino también un órgano competente, prestigiado y autónomo. A mi juicio es una condición fundamental para que las leyes que aseguran el Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia en las cuestiones administrativas del Estado.

Tiene que haber tanto la promoción de una cultura, no solamente de una legislación sino también un órgano competente, prestigiado y autónomo. A mi juicio es una condición fundamental para que las leyes que aseguran el Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia en las cuestiones administrativas del Estado.

¿Y qué riesgos se pudieran correr si es que estas instituciones no tuvieran autonomía?

La captura por los intereses de los organismos públicos. Y hemos visto como esta Ley ha permitido avanzar mucho en

materia de transparencia en Chile. Hubo temores iniciales de que esta era una Ley de difícil cumplimiento, pero por lo menos, mi evaluación general es que Chile ha tenido un avance muy notable en materia de transparencia. Claro, todavía hay áreas más problemáticas, áreas más grises. Hay áreas que están casi completamente en la penumbra -estamos viendo estos días, con las Fuerzas Armadas, Carabineros- pero por lo menos están los instrumentos legales básicos para que la transparencia se ejerza en plenitud.

2. Desde el punto de vista de los sujetos obligados, ¿qué modelo le parece más adecuado: aquellos que integran la mayor cantidad de instituciones públicas bajo una norma común, o aquellos que generan soluciones particulares para abordar el tema en los distintos poderes del Estado y áreas de la administración pública?

Bueno, este es un asunto que es un tema muy central de la discusión de hoy día. En su momento, cuando se formuló la Ley, primó el criterio de que hubiera, por así decirlo, una jurisdicción relativamente limitada a la administración. Que hubieran normas generales, pero de una administración más autónoma respecto de los otros poderes del Estado. Yo tengo la impresión de que hay que ir a una mayor centralización, tanto de la normativa, cuanto del órgano jurisdiccional, en este caso el Consejo, que sea el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley. Sin perjuicio de que habiendo una normativa general, tienen que haber normas específicas, lo que tiene que ver con el funcionamiento de algunos poderes del Estado. Yo pienso básicamente en el Poder Judicial, más incluso que en el Parlamento. Además hoy día, la autorregulación que el Parlamento

se ha dado va crecientemente ampliando la transparencia en el Congreso Nacional. En el Poder Judicial es más complejo, porque hay información que puede ser reservada de manera legítima en distintos momentos de los procesos judiciales. Es lo que ocurre con la información, por ejemplo, de los procesos investigativos que tiene la policía.

Yo tengo la impresión de que hay que ir a una mayor centralización, tanto de la normativa, cuanto del órgano jurisdiccional, en este caso el Consejo, que sea el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley. Sin perjuicio de que habiendo una normativa general, tienen que haber normas específicas, lo que tiene que ver con el funcionamiento de algunos poderes del Estado.

Un tema fundamental también, en toda Ley de Transparencia, es cuáles son las áreas de reserva de información. Y ese es un debate que tiene que desarrollarse en el tiempo, con el aumento de tecnologías de la información y las comunicaciones, se van generando nuevos temas, nuevos problemas. Está el gran tema de los datos personales. Hasta donde tienen que ser cubiertos y el Estado tiene y acumula una cantidad muy grande de datos individuales de las personas. Entonces,

ahí hay un debate porque hay determinados datos que tienen que ser reservados, porque aquí se contraponen el acceso universal a la información, el Derecho al Acceso a la Información y el Derecho de las personas a su privacidad. Y la ley, lo que tiene que hacer es resolver esa tensión. Y eso tiene que ser en un proceso necesariamente dinámico, en la medida que si hay algún área en la sociedad donde hay desarrollos tecnológicos cada vez mayores y más rápidos, es precisamente en el área de recepción, acumulación y manejo de información.

3. Al margen de si las distintas instituciones del Estado se encuentran regidas por una sola norma de transparencia, o se generan diferencias entre instituciones, ¿cuál es la importancia de que existan estándares mínimos comunes en la implementación de las obligaciones en materia de acceso a la información pública? ¿Qué dificultades pueden emerger sin esos estándares?

Un tema fundamental también, en toda Ley de Transparencia, es cuáles son las áreas de reserva de información. Y ese es un debate que tiene que desarrollarse en el tiempo, con el aumento de tecnologías de la información y las comunicaciones, se van generando nuevos temas, nuevos problemas. Está el gran tema de los datos personales.

El principio general es que las normas tienen que ser en principio universales, para todos los órganos públicos.

O sea, yo creo que aquí hay dos temas. Uno es el Derecho de Acceso a la Información y lo otro es el Principio de la Transparencia en el ejercicio de la función pública. Y tiene que haber normas universales, desde el punto de vista de un Estado de Derecho democrático, no hay ningún órgano público que esté sujeto, en principio, a excepciones respecto del cumplimiento de sus deberes y el respeto a los derechos de los ciudadanos. Entonces, en ese sentido, el principio general es que las normas tienen que ser en principio universales, para todos los órganos públicos. Y hay distintos modelos de cómo se hace el tema del control, porque también podría imaginar organismos autónomos para cada rama de la administración. Sería también un ejemplo. Hay algunos organismos que no son autónomos, por ejemplo, el Consejo de Asignación de Recursos que tiene el Congreso Nacional. Efectivamente cumple una cierta función en la normativa de la información y del régimen de asignaciones que tiene el Congreso Nacional, pero no es un órgano autónomo, porque sus autoridades están generadas por el propio Congreso. O sea, dependen del organismo que tendrían que supervisar. No es fácil ese debate, pero creo que es indispensable.

4. A raíz de la discusión de las modificaciones a la actual Ley de Transparencia, ¿cuáles serían los elementos clave que

deberían considerarse para asegurar este derecho fundamental a los ciudadanos?

Mira, un tema que está planteado ya hace algunos años, entiendo yo que todavía no se ha resuelto y es muy importante, tiene que ver con darle rango constitucional al Derecho de Acceso a la Información. Eso me parece fundamental, en el sentido de que hoy día, no es un Derecho que esté establecido en la Constitución, es un Derecho que está establecido en la Ley. Y eso ha permitido que el Tribunal Constitucional tenga algunos fallos que, a mi juicio, son muy discutibles y que afectan, o pueden afectar gravemente el cumplimiento de la Ley. El episodio, a mi juicio, más importante en este aspecto, fue el que se produjo en la anterior administración del Presidente Piñera, donde algunas autoridades de Gobierno negaron el acceso a la información de correos institucionales de algunos funcionarios de la administración, con el argumento de que esos correos serían personales, entonces estaban cubiertos por el Derecho a la privacidad. El Consejo tuvo obviamente una opinión contraria y el Gobierno llevó esto finalmente hasta el Tribunal Constitucional. Y el Tribunal Constitucional falló a favor del Gobierno, en esa época. Yo me acuerdo en esa ocasión, en que se me entregó un premio que me entregó la Asociación de Periodistas, a mí y a Larraín por haber patrocinado la Ley, ahí públicamente advertí que, a mi juicio, este era un hecho muy grave, porque obviamente en el actual desarrollo de las tecnologías del trabajo, los correos electrónicos forman parte fundamental de la información que circula al interior de la administración. Y el acceso es a la información, cualquiera sea su soporte. Y en este caso en particular, evidentemente que los correos institucionales

“jgasmuri@minrel.cl” es un correo institucional. Ahora, se puede discutir si yo lo puedo usar para tener correspondencia con mi familia. Ahí tacharé la información cuando me la pidan, establecemos algún mecanismo. Si el Derecho de Acceso tuviera rango constitucional, le da más fuerza a ese derecho. Porque, finalmente las resoluciones del Consejo, son resoluciones del Consejo, son cumplidas, pero pueden ser llevadas a tribunales. El Consejo no es la última palabra en esta materia, y a mí me parece razonable, es un órgano competente que tiene jurisdicción sobre determinados aspectos de la administración pública. Entonces, que haya instancias de apelación, me parece correcto. Eso no implica su autonomía.

Rango constitucional al Derecho de Acceso a la Información.

Un segundo elemento es que hay que establecer también una norma específica en toda la información referida a las empresas privadas que producen bienes públicos bajo condiciones jurídicas de concesiones del Estado. Y yo en ese momento fui partidario de introducirlos entre los sujetos a los que está referido la Ley, básicamente los servicios de electricidad, de agua potable y algunos otros. Servicios altamente regulados que producen bienes públicos. Son bienes privados que tienen que ser de acceso universal y donde el Estado es el que, de alguna u otra manera, está involucrado como facilitador de esos servicios. Bueno, no llegamos a acuerdo y la idea era

sacar la Ley y, por lo tanto, eso quedó de manera explícita para una posterior discusión. Después de 10 años, yo tengo la impresión de que eso se hace indispensable, hay una demanda ciudadana muy fuerte respecto de la calidad de información de estos servicios.

Hay que establecer también una norma específica en toda la información referida a las empresas privadas que producen bienes públicos bajo condiciones jurídicas de concesiones del Estado.

Habría que revisar también el tema de las sanciones, si son suficientes. Ahí hay que hacer un análisis también. Porque uno no solamente estamos haciendo leyes y creando organismos, sino que tenemos que medir sus resultados. Y yo creo que después de 10 años, es bueno hacer un balance de cuáles son las áreas de los sujetos que cubre la Ley, cuál es la respuesta. Y analizar, y ahí hay temas administrativos y no jurídicos, si se pueden reforzar o incentivo o castigo, en fin.

Y yo creo que también hay que revisar la normativa sobre transparencia a raíz de la experiencia que va teniendo el país con la transparencia en las Fuerzas Armadas, que es un área crítica, donde el principio de reserva es justificado en muchos casos, pero donde ese principio de reserva puede ser aplicado también de manera muy impropia. Hubo un caso emblemático hace 5 o 6 años, con este

famoso puente mecano sobre el río Biobío, donde obviamente no tenía ningún carácter de secreto estratégico. O sea, la nómina de espías, si el Estado va a tener espías, primero que nunca reconoce que los tiene, y si los tuviera, no los puede decir. O los planes de defensa, en fin. Claro que hay un área en las fuerzas policiales, en las Fuerzas Armadas, donde la reserva que está establecida en la Ley, es indispensable, pero ahí hay también que revisar si hay un tema de prácticas administrativas, que las hay, eso es evidente, de opacidad, hay áreas enteras de la administración que son muy opacas en las Fuerzas Armadas y Policiales. De ahí, desde el punto de vista jurídico, lo que hay que analizar, con especialistas, expertos, si se requiere modificaciones legales. Sea en la Ley de Transparencia o en las leyes orgánicas que ordenan el funcionamiento de esa institución.

La transparencia en las Fuerzas Armadas, que es un área crítica, donde el principio de reserva es justificado en muchos casos, pero donde ese principio de reserva puede ser aplicado también de manera muy impropia.

Dos puntos más yo agregaría en este debate, que no tienen que ver con el Consejo, tiene que ver con el tema de la información y del Estado. Uno es la necesidad de revisar, reformar y modernizar todo lo son los archivos públicos de información. Ahí hay

La necesidad de revisar, reformar y modernizar todo lo son los archivos públicos de información.

un área también donde entiendo que han habido problemas. Y a veces, efectivamente la información no existe, o si existe es de difícil acceso. Entonces, para que funcione el Derecho de Acceso a la Información tiene que disponerse de esa información. Y las tecnologías de acumulación de información también se han desarrollado muchísimo. En estos 10 años, porque aquí la velocidad de innovación técnica es muy rápida. Entonces, lo que era muy difícil hace 15 años, hoy día es más fácil. Ahora, eso también seguramente requeriría alguna adición de recursos presupuestarios, pero yo tengo la impresión de que es muy importante perfeccionar y uniformizar los archivos de la información pública.

Y la otra dimensión sobre la que siempre se conversa, es el tema de la función educativa del Consejo. Que es un mandato legal, el Consejo tiene que promover la cultura de la transparencia, tiene que promover la participación ciudadana, la utilización ciudadana de la Ley y yo, en la distancia, tengo la impresión de que esa dimensión no debe haber mejorado mucho en el último tiempo. Salvo en áreas de la actividad nacional que sí utiliza mucho la Ley. Pienso principalmente en el periodismo, eso ha sido muy útil, para el periodismo y para el país. Para la academia también, la academia son personas que conocen, saben, utilizan, etc.

Algunas organizaciones sociales, algunas ONGs también, en sus áreas específicas. Hay sectores donde hay conocimiento y utilización de la Ley, pero creo que eso puede expandirse más hacia los ciudadanos comunes y corrientes, que muchas veces tienen inquietudes respecto del Estado, tienen necesidades o preocupaciones de información y no saben exactamente cuál es la naturaleza de sus derechos.

Debería haber programas de formación, seminarios, talleres, evaluación de comportamiento, cursos para ejecutivos, etc. Porque toda la Ley no funciona si el señor que está en la ventanilla dice “¿y para qué la quiere?” Igual de repente tiene que hacerlo, pero eso ya inhibe al ciudadano el acceso, o sea, la utilización de sus derechos. Y esa dimensión yo creo que el Consejo, ahora yo entiendo que deben estar llenos de exigencias por todos lados, pero ese es un mandato legal y yo siempre he pensado que el cambio cultural, como todos los cambios culturales, sobre todo en organizaciones burocráticas, como tienen que ser las organizaciones públicas, son cambios difíciles, a veces lentos, porque son culturas muy anquilosadas y que vienen de muy atrás.

Porque toda la Ley no funciona si el señor que está en la ventanilla dice “¿y para qué la quiere?” Igual de repente tiene que hacerlo, pero eso ya inhibe al ciudadano el acceso, o sea, la utilización de sus derechos.

ENTREVISTA MAGALY MCLEAN

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la relevancia de contar con una institución autónoma que garantice el Derecho de Acceso a la Información? ¿Qué riesgos se corren cuando las instituciones que velan por el cumplimiento de estas normas carecen de autonomía?

Es difícil concebir un modelo de acceso a la información sólido sin la existencia de un órgano garante. Es por eso que en algunas ocasiones me he referido al mismo como la columna vertebral que articula todo el sistema. Es el órgano garante quien promociona, garantiza, coordina y se asegura del debido cumplimiento de las leyes de acceso a la información pública. Su propia naturaleza exige que el mismo tenga el mayor grado de autonomía posible. Es por ello que la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública (Ley Modelo) adoptada en el año 2010 por los países miembros de la OEA sugiere que los mismos gocen de autonomía operativa, de presupuesto y de decisión y para ello regula aspectos dirigidos todos ellos a dotar a ese órgano de la mayor autonomía posible. Por ejemplo, entre otras disposiciones, establece que su presupuesto sea aprobado directamente por el poder legislativo, este debe ser adecuado para cumplir con sus fines y evitar disminuciones arbitrarias. Por otra parte, se determina que en su integración participen los dos poderes del Estado (el legislativo y el ejecutivo), que los comisionados no ocupen otros cargos o empleos, que solo puedan ser destituidos o suspendidos conforme el proceso de selección que los nombra y únicamente por las

causales previstas en la ley -las cuales son bastante restrictivas.

En el marco de la OEA, se lleva a cabo un proceso de modernización de la Ley Modelo que les comento, por mandato de la Asamblea General. Dentro del mismo, se desarrolló un amplio proceso de consultas entre diversos actores estatales, académicos, de sociedad civil y del sector privado. Se solicitó identificar tres temas que por su importancia deberían ser fortalecidos y actualizados, uno de ellos fue el de los órganos garantes. Esto es una muestra de la importancia que merece el tema en la región.

Es difícil concebir un modelo de acceso a la información pública sólido sin la existencia de un órgano garante. Es por eso que en algunas ocasiones me he referido al mismo como la columna vertebral que articula todo el sistema. Es el órgano garante quien promociona, garantiza, coordina y se asegura del debido cumplimiento de las leyes de acceso a la información pública. Su propia naturaleza exige que el mismo tenga el mayor grado de autonomía posible.

Dentro de esa misma iniciativa están en proceso de formulación recomendaciones dirigidas a dotar a estos órganos de una mayor jerarquía y autonomía, fortalecer sus facultades y ampliar sus atribuciones.

Dentro de esa misma iniciativa están en proceso de formulación recomendaciones dirigidas a dotar a estos órganos de una mayor jerarquía y autonomía, fortalecer sus facultades y ampliar sus atribuciones. Aunque este es un ejercicio aún en proceso me gustaría compartir algunos de esos aspectos que están siendo considerados y podrían ser ampliados en la versión actualizada de la Ley Modelo Interamericana y que están en estrecha relación con esta pregunta. Por ejemplo, sugiere que los órganos garantes sean preferentemente creados a nivel constitucional a fin de que no estén subordinados a ningún poder, órgano o institución pública y que cuenten con plena autonomía tanto técnica como de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto. Se han incluido dentro de los requisitos para ser comisionados aspectos que contribuyan a la autonomía del órgano tales como el no haber ocupado un cargo público de alto nivel en el gobierno o en un partido político en los últimos dos años.

Respecto a los riesgos que se corren si se carece de esa autonomía, pienso que de lo aquí dicho como su ausencia puede conducir a

crear disfuncionalidades en todo el sistema y con ello la afectación de un efectivo ejercicio del derecho a la información pública. Sin ella, difícilmente podría esperarse que un órgano garante funcione apropiadamente y realice las labores inherentes a su naturaleza: garantizar, coordinar y asegurar el uso efectivo del derecho de acceso a la información pública. La autonomía otorga al órgano garante independencia de gestión y de operación. Sin esa autonomía, difícilmente podría esperarse que imparcialmente interprete e implemente adecuadamente la ley; dirija políticas internas; gestione solicitudes de información de manera efectiva; exija a los sujetos obligados responder apropiadamente las solicitudes de información; realice inspecciones e investigaciones; dicte resoluciones que sean respetadas, acatadas y vinculantes; denuncie las infracciones a la ley, etc.

Sugiere que los órganos garantes sean preferentemente creados a nivel constitucional a fin de que no estén subordinados a ningún poder, órgano o institución pública y que cuenten con plena autonomía tanto técnica como de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.

En resumen, me parece que el mayor peligro de no tener esa autonomía, de tenerla de

manera limitada o desproporcionada con las exigencias del ejercicio de sus facultades inherentes, es dejar el órgano garante expuesto a las vicisitudes y volatilidades de los intereses y presiones políticas y de otra naturaleza que podría ejercer tanto el propio gobierno, los sujetos obligados, partidos políticos o terceros, lo que tendría un impacto directo en la calidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública de las personas.

2. Desde el punto de los sujetos obligados ¿Qué modelos le parecen más adecuados: aquellos que integran la mayor cantidad de instituciones públicas bajo una norma común, o aquellos que generan soluciones particulares para abordar el tema en los distintos poderes del Estado y áreas de la administración pública? ¿Por qué?

Me parece que debería de contarse primero con un marco legal general aplicable a todos los sujetos obligados por igual que asegure cierto grado de uniformidad, certeza jurídica y claridad especialmente para los usuarios. Las personas deberían de conocer con certeza cuál es la información pública a la que pueden tener acceso, cuál la información mínima que cada sujeto obligado debe tener publicada en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia activa, a quién y dónde pueden solicitarla, así como los procedimientos vigentes en caso de que ese ejercicio les sea negado o limitado.

Recordemos que uno de los aspectos más relevantes para asegurar el efectivo ejercicio de los derechos que se ejercen ante los poderes públicos, es la relevancia de simplificación de procedimientos administrativos, muy especialmente tratándose del

Recordemos que uno de los aspectos más relevantes para asegurar el efectivo ejercicio de los derechos que se ejercen ante los poderes públicos, es la relevancia de simplificación de procedimientos administrativos, muy especialmente tratándose del ejercicio de un derecho humano como es el caso del derecho de acceso a la información pública. La existencia de múltiples normas como las que se mencionan pueden dificultar este aspecto. Lo ideal es contar con una norma común, que establezca quienes son los sujetos obligados, determine los procedimientos sencillos y expeditos para obtener información, establezca un régimen taxativo de excepciones, los procedimientos para recurrir una denegatoria de información e incluso un catálogo de infracciones y sanciones para aquellos que denieguen información de manera injustificada.

ejercicio de un derecho humano como es el caso del derecho de acceso a la información

pública. La existencia de múltiples normas como las que se mencionan pueden dificultar este aspecto. Lo ideal es contar con una norma común, que establezca quienes son los sujetos obligados, determine los procedimientos sencillos y expeditos para obtener información, establezca un régimen taxativo de excepciones, los procedimientos para recurrir una denegatoria de información e incluso un catálogo de infracciones y sanciones para aquellos que denieguen información de manera injustificada.

Un esquema basado en normas comunes que agrupen a la mayor cantidad posible de instituciones pública, ofrece otras ventajas tales como las de simplificar el funcionamiento del sistema; facilitar el ejercicio del derecho; avanzar en el perfeccionamiento de herramientas informáticas, integrar soluciones tecnológicas avanzadas y en general permitir un desarrollo armónico y coordinado en las resoluciones que emita el órgano garante, impidiendo el surgimiento y la aplicación de estándares disímiles en el ejercicio del derecho.

De manera similar, tratándose de un derecho humano, su ejercicio y niveles de protección

deberían ser los mismos independientemente de la oficina o poder del Estado donde se ejerza. Esto es muy difícil de alcanzar cuando existen múltiples y distintas normas y procedimientos administrativos que lo regulan. Me parece que inevitablemente un modelo con esas características terminará afectando la seguridad jurídica. La aplicación de distintas normas que generen soluciones particulares, podrían producir resultados, interpretaciones y niveles de protección distintos. Con ello, podríamos estar sometiendo un derecho humano a estándares, abordajes e interpretaciones distintas con una alta posibilidad de que ellos produzcan contradicciones e incongruencias. Lo que también podría ser contrario a la obligación de facilitar la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información pública, independientemente de quien tenga su posesión, custodia o control.

Un esquema basado en normas comunes que agrupen a la mayor cantidad posible de instituciones pública, ofrece otras ventajas tales como las de simplificar el funcionamiento del sistema; facilitar el ejercicio del derecho; avanzar en el perfeccionamiento de herramientas informáticas, integrar soluciones tecnológicas avanzadas y en general permitir un desarrollo armónico y coordinado en las resoluciones que emita el órgano garante, impidiendo el surgimiento y la aplicación de estándares disímiles en el ejercicio del derecho.

Un sistema más integrado puede también reducir costos en la administración del sistema; facilita el desarrollo y uso de plataformas para la publicación de la información y otras soluciones tecnológicas que faciliten

el ejercicio del derecho, la gestión de solicitudes, presentación de apelaciones, también permite que los oficiales de información compartan buenas prácticas entre ellos, etc.

Con lo anterior no quisiera insinuar que no deban co-existir normas particulares que regulen cierta clase de información en función de la naturaleza de la misma y de la función del órgano garante. Un ejemplo claro me parece que lo encontramos en el poder judicial. Los expedientes judiciales por su naturaleza no pueden estar sometidos a niveles de transparencia y de acceso similar a la de por ejemplo un anteproyecto de ley. En estos casos se puede diferenciar la función netamente administrativa que ejerce el Poder Judicial -la cual debería de estar sometida a normas generales de acceso a la información- de las labores técnicas que desempeñan, las cuales deberían de regirse por una regulación adecuada a las exigencias de esa materia, no obstante, la información administrativa que generen debería estar sujeta a una norma común, que aplique al resto de sujetos obligados.

3. Pensando en la reflexión que Chile desarrolla hoy en día a raíz de la discusión de las modificaciones a la actual Ley de Transparencia ¿Cuáles serían los elementos clave que deberían considerarse para asegurar este derecho fundamental a los ciudadanos? ¿Cuáles serían los elementos clave para asegurar el cumplimiento de la norma por parte de las entidades públicas? Respecto a los sujetos obligados: en este sentido me remito a lo dispuesto en la Ley Modelo Interamericana que recomienda incluir entre los mismos a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del

Gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados.

Esta lista a mi entender, podría ser ampliada con otros sujetos que tradicionalmente no son sujetos a este derecho tales como las asociaciones público-privadas en sus distintas variantes, ya sean que ejecuten o administren fondos públicos o cuya actividad sea de interés público, independientemente de la fuente de financiamiento; fideicomisos públicos; partidos políticos; sindicatos; gremios; organizaciones sin fines de lucro; y organismos internacionales que operen en el país, entre otros.

Esta lista a mi entender, podría ser ampliada con otros sujetos que tradicionalmente no son sujetos a este derecho tales como las asociaciones público-privadas en sus distintas variantes, ya sean que ejecuten o administren fondos públicos o cuya actividad sea de interés público, independientemente de la fuente de financiamiento; fideicomisos públicos; partidos políticos; sindicatos; gremios; organizaciones sin fines de lucro; y organismos internacionales que operen en el país, entre otros.

Entiendo que el Consejo para la Transparencia no tiene competencia sobre el poder judicial y entes autónomos por lo que aquí habría una gran oportunidad para avanzar aún más; la posibilidad de acceder a la información catalogada como reservada o confidencial a fin de verificar que cumpla con los requisitos de esa clasificación; y la determinación de que sus resoluciones solo sean recurribles por los particulares ante los tribunales de justicia, no por los entes obligados.

El segundo aspecto al que quiero referirme es el relacionado con el fortalecimiento del

órgano garante. Siendo este como decíamos es la columna vertebral de todo el sistema, me parece aconsejable perfeccionarlo, robustecerlo y dotarlo de las facultades que le permitan a cabalidad realizar el trascendental rol que le otorgan casi todas las leyes de acceso a la información pública del hemisferio. En este sentido, es necesario fomentar su autonomía, de ser posible estableciéndola a nivel constitucional; sus facultades fiscalizadoras respecto a todos los sujetos obligados, lo cual incluye a los 3 poderes del Estado, entiendo que el Consejo para la Transparencia no tiene competencia sobre el poder judicial y entes autónomos por lo que aquí habría una gran oportunidad para avanzar aún más; la posibilidad de acceder a la información catalogada como reservada o confidencial a fin de verificar que cumpla con los requisitos de esa clasificación; y la determinación de que sus resoluciones solo sean recurribles por los particulares ante los tribunales de justicia, no por los entes obligados.

Las opiniones aquí expresadas corresponden a las de su autora y no necesariamente reflejan la postura de la Organización de los Estados Americanos.